



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4 #2-18. Tel. 8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de noviembre de 2021

Expediente: 19-001-33-33-008-2021-00196-00
Accionante: HUMBERTO ZUÑIGA BALLESTEROS
Accionado: COLPENSIONES Y FIDUAGRARIA S.A.
Acción: TUTELA

Auto interlocutorio núm. 1111

Vincula entidad

Obra en el Despacho acción de tutela presentada por el señor Humberto Zúñiga Ballesteros, por la vulneración de sus derechos fundamentales, considerados vulnerados al no procederse con la corrección de su historia laboral teniendo en cuenta que en los periodos 06/07/2018 a 03/12/2018, 04/01/2019 a 03/12/2019 y 03/01/2020 a 04/11/2020 no obran cotizaciones a su nombre, pues obra en cero días de cotización.

En su informe de tutela, Fiduagraria S.A. en calidad de administradora del Fondo de Solidaridad Pensional solicita la vinculación de la Nación- Ministerio del Trabajo, entidad ordenadora del gasto de conformidad con el encargo fiduciario nro. 206 de 2018.

Por tanto, considera el despacho necesario vincular a dicha entidad para que se pronuncie al respecto, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, lo anterior teniendo en cuenta la siguiente orientación jurisprudencial¹:

"Ante la necesidad de integrar la causa pasiva en el proceso de tutela, cuando el demandante no acusa a todas las entidades responsables de la amenaza o violación de sus derechos, la actuación del juez debe extenderse a la vinculación oficiosa del infractor y, en ningún caso, limitarse a desestimar por ese aspecto las pretensiones que fueron formuladas en la demanda. De acuerdo con el criterio jurisprudencial, cuando la autoridad judicial omite el cumplimiento de ese deber jurídico y dicta la respectiva sentencia desestimatoria, el trámite dado a la acción se encuentra viciado de nulidad; precisamente, por no haberse practicado en legal forma la notificación de la demanda a una de las partes con interés legítimo en el proceso."

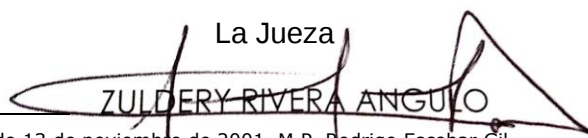
Por lo expuesto, este Despacho DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la Nación- Ministerio del Trabajo, de acuerdo con lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de la Nación- Ministerio del Trabajo para que informe sobre los hechos en que se funda la presente acción, de MANERA INMEDIATA.

TERCERO: NOTIFICAR de la vinculación a la acción de tutela al representante legal de la Nación- Ministerio del Trabajo, hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la acción y sus anexos, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Para ese fin se tendrán en cuenta el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

ZULDERLY RIVERA ANGULO

¹ Corte Constitucional, Auto 307 de 13 de noviembre de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil.